



310.28
Exp No. 168 de septiembre 5 de 2022
INFRACCIÓN

AUTO No.

1030

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

12 SEP 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 008 de agosto 31 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica en atención al reporte de control y vigilancia del día 20 de abril de 2022 en el hotel Rivadavia, profiriéndose informe de visita No. 044 de fecha 2 de mayo de 2022, en el que se denota lo siguiente:

"Localización del área de interés"

El área objeto de la visita se localiza en el sector la Martha en el municipio de Coveñas – Sucre, específicamente en las instalaciones del Hotel Rivadavia, con ubicación N = 09°27'29.7", W = 75°36'43.5" y las coordenadas de los puntos críticos observados se evidencian a continuación en la tabla 1.

Tabla 1. Puntos críticos en Hotel Rivadavia

Puntos	Coordenadas		Descripción del sector
	N	W	
1	09°27'29.7"	75°36'43.5"	Tubería que vierte al relicito de manglar
2	09°27'30.4"	75°36'43.2"	Relleno con material vegetal y residuos sólidos al relicito de manglar
3	09°27'31.8"	75°36'46.1"	Registro
4	09°27'32.1"	75°36'45.92"	Tubería en zona de baja mar 3
5	09°27'31.8"	75°36'46.6"	Tubería en zona de baja mar 2
6	09°27'32.1"	75°36'47.0"	Pozo séptico
7	09°27'31.9"	75°36'45.8"	Colector
8	09°27'30.8"	75°36'45.1"	Pilotes de madera
9	09°27'29.4"	75°36'43.5"	Relleno con material de cantera, residuos sólidos y vegetales al relicito de manglar
10	09°27'30.0"	75°36'43.0"	Inicio del carreteable
11	09°27'27.7"	75°36'38.9"	Final del carreteable

Observaciones de campo

Al momento de desarrollar la visita, se logró identificar un sistema de recolección de aguas residuales a través de un sistema de pozos sépticos ubicados en cada una de las cabañas del Hotel Rivadavia, estas pozas cuando llegan a su punto máximo de recolección son transportadas a través de un sistema de bombeo a un colector final de dimensiones de 1.85m x 2.60m, el cual se encuentra conectado a través de un tubo de 3 pulgadas a un registro de 1m x 1m, el cual está ubicado en la zona de playa, este registro conduce las aguas servidas hacia la zona de baja mar a través de un tubo de 3 pulgadas y 14 metros de largo.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1030

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

12 SEP 2022

Se logró evidenciar que en algunos casos los pozos sépticos identificados trabajan por infiltración hacia el subsuelo natural conllevando al cambio del PH del mismo y las características físico-químicas de este, además, dentro del colector se presenciaron olores ofensivos debido al rebose por el exceso de la capacidad de almacenamiento del sistema por parte de las aguas residuales. Durante la visita se logró identificar que este hotel consta de 18 cabañas las cuales poseen propietarios independientes.

Se identificó la presencia de una poza séptica de infiltración de 1.20 x 2.40 metros y de 1.20 metros de profundidad en la parte delantera y la presencia de un pozo subterráneo.

En la parte posterior del sitio visitado fue visible un relicto de manglar, el cual presenta evidencias de relleno con material seleccionado de cantera tipo balastro y una cantidad considerable de material vegetal, a su vez, fue visible la presencia de residuos sólidos dentro del área de manglar, representando acumulación de estos, evidenciándose quema de las mismas y grandes cantidades de escombros.

*Las especies de manglar que se evidenciaron durante el recorrido en el Hotel Rivadavia fueron: Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y un helecho característico de estos ecosistemas con el Matatigre (*Acrostichum aureum*).*

Al interior del hotel, se pudieron observar labores de remodelación y construcción en las cabañas existentes, en las cuales se identificaron actividades de excavaciones para cimentaciones e hincado de pilotes en madera, por motivos de la cercanía con la playa dichas excavaciones se inundaban debido a que el nivel freático se encontraba muy superficial y era necesario la implementación de motobombas para la extracción de estas aguas, las cuales son vertidas al manglar.

*Por otro lado, se evidenció el corte de manglar, de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), y estacas de madera de aproximadamente 1.50 metros con un diámetro de 0.4 metros, estas son utilizadas como pilotes para generar un soporte a la cimentación, y la trasmisión de cargas de la estructura al suelo.*

Conclusiones

La visita se realizó en el lugar conocido como Hotel Rivadavia con ubicación N = 09°27'29.7", W = 75°36'43.5", en el cual se encuentran diferentes cabañas pertenecientes a distintos propietarios. Dentro de este condominio se identificaron 2 presuntos infractores quienes serían los propietarios de los terrenos donde se estarían realizando las infracciones anteriormente descritas, por lo tanto:



310.28
Exp No. 168 de septiembre 5 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1030

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

12 SEP 2022

1. *El señor Edgar Gallego, es el presunto propietario del lote donde se están realizando obras de construcción y donde se evidenció relleno con material de cantera, vegetal y residuos sólidos al relichto de manglar.*
2. *Se evidenció el corte de un relichto de manglar, por lo cual incumple en lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". La especie de manglar que fue talada es mangle rojo (*Rhizophora mangle*), y estacas o pilotes de madera de aproximadamente 1.50 metros con un diámetro de 0.4 metros, estas son utilizadas como pilotes para generar un soporte a la cimentación, y la trasmisión de cargas de la estructura al suelo, este lote presuntamente pertenece a el señor Jairo Noreña.*
3. *En la zona de baja mar frente a las instalaciones del Hotel Rivadavia, se encuentra una tubería donde se vierten aguas residuales generadas en el mismo, además de que el sistema de aguas residuales que se encuentra al interior del hotel no presenta adecuadas condiciones y no cuenta con un permiso de vertimientos emanado por la autoridad competente.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.



1030

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA” 12 SEP 2022**

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 044 de 2 de mayo de 2022 en el expediente de infracción No. 168 de septiembre 5 de 2022 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar a los señores EDGAR GALLEGOS y JAIRO NOREÑA, presuntos propietarios de las cabañas ubicadas en el HOTEL RIVADAVIA, en el sector la Martha con coordenadas N: 09°27'29.7" W: 75°36'43.5", jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), por el desarrollo de las actividades de vertimiento de aguas servidas, aterramiento en zona de manglar y quema de residuos sólidos en el Hotel Rivadavia. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar a los señores EDGAR GALLEGOS y JAIRO NOREÑA, presuntos propietarios de las cabañas ubicadas en el HOTEL RIVADAVIA, en el sector la Martha con coordenadas N: 09°27'29.7" W: 75°36'43.5", jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), por el desarrollo de las actividades de vertimiento de aguas servidas, aterramiento en zona



310.28
Exp No. 168 de septiembre 5 de 2022
Infracción



El ambiente es de todos Minambiente

15

1030

CONTINUACIÓN AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

12 SEP 2022

de manglar y quema de residuos sólidos en el Hotel Rivadavia. Del cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a los señores EDGAR GALLEGOS y JAIRO NOREÑA, presuntos propietarios de las cabañas ubicadas en el HOTEL RIVADAVIA, en el sector la Martha con coordenadas N: 09°27'29.7" W: 75°36'43.5", jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), por el desarrollo de las actividades de vertimiento de aguas servidas, aterramiento en zona de manglar y quema de residuos sólidos en el Hotel Rivadavia, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ

Directora General (E)

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.